



ACUERDO No. 027

**María de los Ángeles Duarte Pesantes**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

#### **CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación

**Que**, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas; (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

**Que**, en el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

**Que**, en virtud de la necesidad de dar solución a los trabajos de "CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA "Y" CORRALITOS – TILLALES, UBICADA EN LA PROVINCIA DE EL ORO", el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección de Estudios, aprobó los planos para dicha obra, realizados por el GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO, donde se estableció la necesidad de fijar la franja del Derecho de vía, a fin de regular su uso y destino de estas zonas;

**Que**, dentro del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se financiará con los recursos que se asignarán a la partida presupuestaria Nro. 2013-520-0007-0000-23-00-234-001-840301-0700-001 FISCALIZACIÓN Y CONSTRUCCION DE AUTOPISTA "Y" DE CORRALITOS TILLALES (INDEMNIZACIONES), a cuyo cargo se cubrirán las indemnizaciones que por expropiación deba realizarse dentro de los trabajos de "CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA "Y" CORRALITOS – TILLALES, UBICADA EN LA PROVINCIA DE EL ORO"; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar los estudios y diseños para la "CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA "Y" CORRALITOS – TILIALES, UBICADA EN LA PROVINCIA DE EL ORO".

**Art. 2.-** Establecer el derecho de vía para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA "Y" CORRALITOS – TILIALES, UBICADA EN LA PROVINCIA DE EL ORO", en una distancia de cincuenta metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

**Art. 3.-** Declarar de utilidad pública los bienes inmuebles, afectados por los trabajos de "CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA "Y" CORRALITOS – TILIALES, UBICADA EN LA PROVINCIA DE EL ORO"; entre las coordenadas Sistema de Proyección UTM DATUM WGS-84-17S, Ubicación "Y" de Corralitos Norte 9634788 Este 623501; La Unión Norte 9636182 Este 624046; Tillales – El Guabo Norte 9641191 Este 627999.

En consecuencia, acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su Reglamento de Aplicación, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de cincuenta y cinco metros.

**Art. 4.-** Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio, en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 2 y 3 de este Acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los Notarios Públicos del País, Registradores de la Propiedad de los Cantones de Machala, Pasaje y El Guabo, y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Cantón Machala, Pasaje y El Guabo, de la Provincia de El Oro, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros; y, la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluyan los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Art. 5.-** Solicitar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Cantón Machala, Pasaje y El Guabo de la Provincia de El Oro, que en el plazo máximo de treinta días, emitan las respectivas ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja correspondiente al derecho de vía.



-5-8  
cisco

**Art.6.-** Designar al Ing. Gabino Julián Bonilla Peñaloza, como perito por parte de la Empresa Pública Vial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro "Emvial" E.P, para que realice el examen de los predios afectados; y, para que efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 11 de la Ley de Caminos en concordancia con el Art. 13 del Reglamento Aplicativo a la Ley ibídem; la coordinación por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la aprobación de los peritajes estará a cargo del Ing. Freddy Manuel Dávila Aguilar, Perito Avaluador de la Dirección Provincial del MTOP El Oro.

**Art. 7.-** Encargar al Director Provincial del Ministerio de Transportes y Obras Públicas de El Oro, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en los Registros de la Propiedad de los Cantones Machala, Pasaje y El Guabo.

**Art. 8.-** Notificar a los Registradores de la Propiedad del de los Cantones Machala, Pasaje y El Guabo, Notarios y Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Cantones Machala, Pasaje y El Guabo de la Provincia de El Oro, con el contenido del presente Acuerdo; y, prohibición de enajenar de los bienes afectados, mencionados en el artículo 1 y 2 de este Acuerdo.

**Art. 9.-** El incumplimiento de las disposiciones emanadas en el presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 10.-** De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Provincial de El Oro del Ministerio de Transportes y Obras Públicas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 01 MAR 2013

ARQ. MARIA DE LOS ÁNGELES DUARTE  
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS